

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

El trámite n° **16985/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de efectuar un relevamiento sobre el funcionamiento de la Colonia Deportiva de Invierno 2022, para personas con discapacidad, desarrollada entre los días 18 y 29 de julio de 2022, en la sede del Polideportivo Parque Chacabuco de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Conforme surge del presente trámite, profesionales de esta Defensoría del Pueblo, realizaron un relevamiento en la citada Colonia, la que se desarrolló en la sede del Polideportivo Parque Chacabuco destinada a niños/as, jóvenes y adultos/as con discapacidad (fs. 2/9).

De dichas verificaciones se confeccionaron los partes correspondientes, los que dieron origen al informe técnico obrante a fs. 10, en el cual se detalló lo siguiente, a saber:

1. PREDIO

1. 1. Generalidades

Se observan tubos de luz quemados en el gimnasio utilizado por la colonia.

Los nichos hidrantes no cuentan con las mangueras.

Los enchufes al alcance de los colonos no tienen la debida protección.



1.2 Sanitarios y vestuarios

Se observan goteras en el vestuario de damas.

Los vestuarios no cuentan con la grifería (regaderas y canillas) en la zona de duchas.

1.3 Natatorio

Falta de temperatura al agua del natatorio y climatización del recinto de pileta y los vestuarios.

II.- Normativa vigente

Con relación al tema investigado, debe tenerse en consideración lo establecido en el art. 33 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acoge el derecho al fomento y a la práctica deportiva, y asegura a través de su art. 39, la protección integral de los/as niños/as y adolescentes.

En este sentido, la Ley n° 114^[1] -Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (según texto consolidado por Ley n° 6.347^[2]) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone en su art. 6° que *"... La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo"*.

Cabe destacar que, la Ley n° 1.624^[3] (según texto consolidado por Ley n° 6.347), tiene por objeto: *"... regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa, a nivel comunitario, reconociéndole una finalidad social"* (art. 1°). El mismo cuerpo legal establece como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la



reemplace (art. 7º). Al respecto, dicha autoridad de aplicación tiene entre otras funciones las de “... b) *Identificar las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción...*” (art. 8º).

La misma norma, refiere a los principios generales que sustentan al deporte y a las actividades físico recreativas, entre los que se encuentra el “... *Acceso y participación, sin discriminación de ninguna naturaleza...*” (art. 4º).

Por último corresponde mencionar la Ley nº 447^[4] (según texto consolidado por Ley nº 6.347), estipula en su art. 5º que “*Todos los poderes del Estado de la Ciudad de Buenos Aires deben, entre sus objetivos, programar y ejecutar políticas activas para la prevención, estimulación temprana, rehabilitación, equiparación de oportunidades y posibilidades para la plena participación socioeconómica de las personas con necesidades especiales*”.

III.- Conclusión

Por lo expuesto y en virtud de las diversas deficiencias edilicias y de funcionamiento observadas en el relevamiento consignado en el punto I.- Hechos de la presente resolución corresponde emitir la recomendación pertinente respecto a la colonia llevada a cabo en la sede del Polideportivo Parque Chacabuco.

La presente cuenta con dictamen legal y se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también por el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3^[5] (según texto consolidado por Ley nº 6.347) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner en conocimiento del Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Carlos José Retegui, las observaciones formuladas por personal de esta Defensoría del Pueblo en el relevamiento realizado con motivo del desarrollo de la Colonia Deportiva de Invierno 2022, en la sede del Polideportivo Parque Chacabuco de esta Ciudad; y que constan en los Considerandos de la presente, a efectos de que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para subsanar las mismas.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[6].

3) Registrar, notificar, reservar en la Conducción Ejecutiva para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

abda/cocf

gd/ea/SOADA/CEAL


MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [△] *Ley n° 114, sancionada el día 3 de diciembre de 1998, promulgada con fecha 4 de enero de 1999 y publicada en el Boletín Oficial n° 624 del 3 de febrero de 1999*



2. [^] Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
3. [^] Ley n° 1.624, sancionada el día 9 de diciembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.120 del 31 de enero de 2005
4. [^] Ley n° 447, sancionada el día 27 de julio de 2000, promulgada con fecha 31 de agosto de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.022 del 7 de septiembre de 2000.
5. [^] Ley n° 3, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
6. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/08/09 12:13:32 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/08/09 14:59:30 - machile - Marcelo Rodolfo Achile - Conducción Ejecutiva de Deportes y Juventud

2022/08/31 14:06:13 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 2226/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS